



Mérida, Yucatán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310584924000002**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310584924000002, en la que se requirió lo siguiente:

"...

DE LA MANERA MAS ATENTA LE SOLICITO QUE ME PROPORCIONE EN COPIA SIMPLE EN FORMATO PDF LO SIGUIENTE:

- 1.- ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LA SESION(SIC) SOLEMNE (PRIMER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL) EFECTUADA LA NOCHE DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022.*
- 2.- EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO Y/O INFORME DE ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY 2021-2024, CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021-2022.*
- 2.- ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LA SESION(SIC) SOLEMNE (SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL) EFECTUADA LA NOCHE DEL 31 DE AGOSTO DEL 2023.*
- 4.- EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO Y/O INFORME DE ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY 2021-2024, CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2022-2023."*

SEGUNDO.- En fecha catorce de febrero del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"PROMUEVO LA PRESENTE QUEJA CON RELACION(SIC) A LA SOLICITUD DE INFORMACION(SIC) 310584924000002, DONDE PIDO LO SIGUIENTE: ...EL CUAL HASTA LA FECHA DE HOY NO HE RECIBIDO NINGUN(SIC) CORREO AL RESPECTO, POR LO QUE LE PIDO QUE SE LE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO QUE ME DE(SIC) RESPUESTA A LA INFORMACION(SIC) EN LA MODALIDAD ELECTRONICA(SIC) SOLICITADA."

TERCERO.- Por auto emitido el día quince de febrero del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión en contra de la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310584924000002, y toda vez que se cumplieron con los



requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veintisiete de febrero del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, en virtud que el término concedido al recurrente y a la autoridad recurrida por proveído de fecha diecinueve de febrero del propio año, para efectos que rindieran alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, por lo que, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha dieciséis de abril del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la